



RADICADO	08001310501120210043600
DEMANDANTE	RODRIGO ABEL MENDOZA JULIO
DEMANDADO	C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, presentó memorial de contestación de la demanda los días 29 de abril de 2022 y 4 de marzo de 2022, revisado el memorial del 29 de abril de 2022, se observa que no aportó los documentos enunciados en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTALES, puesto que adjunta un link de descargue de los mismos, el cual no puede ser visualizado por este despacho judicial, siendo el caso mantener en secretaria la contestación de la demanda en tal sentido, sin embargo, al revisar el memorial del 4 de marzo de 2022, se avizora que se aporta los anexos del mismo, subsanando la deficiencia antes indicada, no obstante, al revisarlos se constata que no aportó todos los documentos enunciados en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTALES, así mismo aporta varios documentos que no están enunciados en el mismo acápite. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de marzo de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS de fecha 29 de abril de 2022, se observa que no aportó los documentos enunciados en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTALES, puesto que adjunta un link de descargue de los mismos, el cual no puede ser visualizado por este despacho judicial, siendo el caso mantener en secretaria la contestación de la demanda en tal sentido.

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.



Sin embargo, al revisar el memorial del 4 de marzo de 2022, que también contiene la contestación de la demanda, se avizora que se aporta los anexos indicados en el link anterior, subsanando la deficiencia antes mencionada, no obstante, al revisarlos se constata que no aportó todos los documentos enunciados en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTALES, así mismo aporta varios documentos que no están enunciados en el mismo acápite.

Por lo anterior, el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de la demandada C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, en un término de cinco (5) días, esto es adjuntar y enunciar todos los documentos en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTALES indicado en el escrito de fecha 29 de abril del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Devuélvase la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS subsane lo anotado.
2. RECONOCER personería jurídica como apoderado principal de la demandada C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 y como apoderada sustituta a la abogada ORIANNA GENTILE CERVANTES, identificada con C.C. No. 1.140.820.593 y T.P. No. 228.560, quienes se encuentran actualmente vigentes en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120210043600

KPTO